

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN ELÉCTRICO 10.5 «CÁLCULO DEL MEJOR VALOR DE ENERGÍA EN LOS PUNTOS FRONTERA Y CIERRES DE ENERGÍA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS ELÉCTRICAS»**

(INF/DE/399/23)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la «*Propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifica el procedimiento de operación 10.5 Cálculo del mejor valor de energía en los puntos frontera y cierres de energía del sistema de información de medidas eléctricas*» (en adelante, la `propuesta`), la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

## I. ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la propuesta, acompañada de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) y el procedimiento de operación objeto de modificación.
2. La propuesta aprueba una modificación del procedimiento de operación (P.O.) 10.5 «*Cálculo del mejor valor de energía en los puntos frontera y cierres de energía del sistema de información de medidas eléctricas*», con la finalidad de acometer una primera fase en el proceso de implementación de un periodo de liquidación de los desvíos (ISP) de 15 minutos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

### **Primero. Implementación de un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos**

3. El artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una Directriz sobre el balance eléctrico, prevé la implantación de un periodo de liquidación de los desvíos (ISP) de 15 minutos en todas las zonas de programación en un plazo máximo de tres años tras la entrada en vigor de ese reglamento, esto sería, el 18 de diciembre de 2020. El ISP actualmente vigente en la zona española es de 60 minutos.
4. No obstante, el artículo 62.2.d) de ese mismo reglamento permite a los gestores de la red de transporte solicitar a la autoridad reguladora competente una excepción temporal al plazo anterior, si bien dicha excepción no podrá suponer la extensión de la fecha de implementación del ISP de 15 minutos más allá del 1 de enero de 2025.
5. En aplicación de lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2020, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictó la Resolución por la que se concede una excepción temporal en relación con la aplicación del artículo 53.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 en materia del periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos. Esta resolución concede a Red Eléctrica de España, S.A una excepción temporal hasta el 31 de diciembre de 2024 para cumplir con la aplicación del artículo 53.1 del citado Reglamento (UE) 2017/2195, si bien insta a Red Eléctrica de España, S.A. a hacer su mejor esfuerzo para completar el proceso de implementación de forma anticipada, el 1 de octubre de 2023.

6. La implementación de un periodo de liquidación de los desvíos de 15 minutos requiere diversos hitos regulatorios. En primer lugar, el hito ya cumplido de introducir programación cuartohoraria en los mercados de operación del sistema eléctrico<sup>1</sup>. Por otra parte, se requiere la modificación de los procedimientos de operación de liquidaciones por la CNMC, así como, la adaptación del sistema de medidas eléctricas utilizadas para la liquidación de la energía y la determinación de los desvíos por parte de la SEE.
7. En relación con lo anterior, el operador del sistema (en adelante OS) ha remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una propuesta de modificación del procedimiento de operación 10.5. La modificación propuesta por el OS permitirá acometer la primera de dos fases en las que dicho operador propone abordar la implementación de las medidas quinceminutales.

## **Segundo. Fases de la implementación**

8. Según recoge la memoria justificativa de la propuesta de resolución, la necesidad de llevar a cabo la incorporación de las medidas quinceminutales en dos fases responde a las siguientes circunstancias:
  - Conveniencia de disponer de un periodo más amplio para la adaptación de todos los sistemas de información teniendo en cuenta las importantes modificaciones que han sido necesarias acometer tras la aprobación de la Resolución de 8 de agosto de 20221, de la Secretaría de Estado de Energía, que modificó los procedimientos de operación 10.4, 10.5, 10.6 y 10.11, las cuales han afectado a la planificación de los trabajos de adaptación al ISP de 15 minutos.
  - Conveniencia de convocar con tiempo suficiente los distintos grupos de trabajo del ámbito de las medidas en los que se han debatido y propuesto las especificaciones técnicas de los requisitos de las adaptaciones de los sistemas, así como las propuestas de los cambios normativos necesarios.
  - Necesidad de resolver una dificultad técnica recientemente identificada para disponer de medida de 15 minutos con firma electrónica de algunos puntos de medida de los que el OS es encargado de lectura y que puede afectar a un volumen significativo de contadores. Según ha indicado el OS, esta circunstancia no fue identificada en el grupo de trabajo del año 2020 fruto del cual se elaboró la propuesta de hoja de ruta de paso al ISP 15 que se concretó en la solicitud de excepción solicitada por Red Eléctrica de España,

---

<sup>1</sup> Resolución de 17 de marzo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban los procedimientos de operación adaptados a la programación cuarto-horaria de la operación del sistema eléctrico peninsular español.

S.A. respecto de la cual la CNMC dictó la resolución de fecha 15 de octubre de 2020, anteriormente mencionada.

9. La memoria justificativa describe las fases propuestas por el operador del sistema para la implementación del ISP de 15 minutos en los siguientes términos:
  - **Fase I.** Incorporación de las medidas de contador de 15 minutos para la verificación del cumplimiento de la energía programada en el proceso de activación de energías de balance de reserva de sustitución (RR) y de regulación terciaria y otros servicios de balance con resolución cuartohoraria, en sustitución de la telemida de potencia integrada en 15 minutos que se viene empleando desde mayo de 2022.
  - **Fase II.** Implantación del periodo de liquidación de 15 minutos desde el 1 de abril de 2024, con incorporación de las medidas de contador de 15 minutos para los puntos tipos 1, 2 y 3 y servicio de perfilado para los tipos 4 y 5.
10. Se indica que el esquema de fases permitirá cumplir en todo caso con la fecha límite del 31 de diciembre de 2024 impuesta por el Reglamento (UE) 2017/2195. Y es respetuoso con las condiciones de excepción concedidas por la CNMC en su resolución de 15 de octubre de 2020, ya que, si bien no permitirá completar la implementación del ISP en octubre de 2023, pone de manifiesto la intencionalidad del operador del sistema de llevar a cabo su mejor esfuerzo para agilizar dicha implementación en la medida en que resulte posible.

### Tercero. Consejo Consultivo

11. Teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió el 13 de septiembre de 2023 a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente día hábil a la recepción de la documentación, esto es, hasta el 11 de octubre de 2023. Una síntesis de las respuestas recibidas se adjunta como anexo II a este informe.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

12. El proyecto consta de una propuesta y su correspondiente memoria justificativa. A su vez, la mencionada propuesta contiene un preámbulo y dos apartados.
13. El apartado Primero aprueba la modificación del P.O.10.5, y el apartado Segundo establece que la resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOE.

14. La modificación que se introduce en el P.O.10.5 consiste en la incorporación de un nuevo anexo 11 que permite la utilización de medida quinceminutal de contador a efectos de verificación del cumplimiento de asignaciones de energía en los servicios de balance del sistema, aun cuando dichas medidas no dispongan de firma electrónica. Este anexo se aplicaría a partir del 1 de octubre de 2023 y hasta que se complete la Fase II de implementación del periodo de liquidación de los desvíos quinceminutal.
15. La medida quinceminutal solo tendría la finalidad indicada de verificación, ya que durante la primera fase se prevé mantener la recepción de medida horaria con firma electrónica en todos los puntos de medida para el cálculo de los desvíos u otras necesidades en las liquidaciones y otros servicios del sistema de medidas en los que se precisen medidas horarias de contador, salvo que la suma de medidas quinceminutal coincida con la medida horaria, en cuyo caso se permite declarar firme dicha medida quinceminutal.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **Primero. Sobre la oportunidad de la propuesta**

16. El objetivo de implementar el ISP quinceminutal en octubre de 2023 fue establecido por la CNMC, mediante resolución de 15 de octubre de 2022, a propuesta del operador del sistema. La fecha de octubre de 2023 había sido consensuada en un trabajo conjunto de todos los sujetos afectados, con el liderazgo del operador del sistema. Pretendía buscar un equilibrio entre la fecha objetivo que establecía el Reglamento (UE) 2017/2195 (18 de diciembre de 2020) y el plazo máximo establecido tanto en el citado reglamento como en el Reglamento (UE) 2019/943 (1 de enero de 2025).
17. Es importante destacar que durante el proceso de implementación del Reglamento (UE) 2017/2195 (2018-2025), y hasta que dicho proceso se haya completado en su totalidad, existirán periodos de ineficiencia en los mercados de balance, motivado por la vigencia parcial del diseño de dichos mercados. En este contexto, la adaptación del ISP es un proceso exigente para el ámbito de las medidas eléctricas, pero, al mismo tiempo, su retraso provoca desajustes en las liquidaciones (programación cuartohoraria frente a liquidación del desvío horaria) y, con ellos, posibles ineficiencias. La programación cuartohoraria es consecuencia de la implementación de las plataformas europeas y los productos estándar de balance, cuyo encaje temporal es anterior al 1 de enero de 2025.
18. Sin perjuicio de la fijación del objetivo de octubre 2023, esta Comisión concedió al operador del sistema el plazo máximo de excepción (1 de enero de 2025), ante la posibilidad de que pudiera surgir cualquier eventualidad que impidiera el

cumplimiento del plazo objetivo, ya que, según dispone el artículo 62 del Reglamento (UE) 2017/2195, la excepción temporal solo puede ser concedida una vez.

19. Posteriormente, mediante Resolución de 17 de marzo de 2022, esta Comisión aprobó una revisión de los procedimientos de operación del sistema para la introducción de la programación cuarto-horaria. Desde ese momento, los mercados de balance han venido operando con producto cuarto-horario. Ante la ausencia de medidas de energía con esa misma resolución, se optó por utilizar la integración de telemidas como alternativa para la verificación del cumplimiento de los servicios.
20. La utilización de las telemidas con efectos verificadores o liquidatorios implica un mayor riesgo de penalización para los sujetos proveedores, ya que estas señales no disponen del mismo grado de fiabilidad y precisión que las medidas eléctricas proporcionadas por equipos reglamentariamente verificados y firmados.
21. Teniendo en cuenta que la implementación del ISP cuartohorario no podrá finalmente completarse en 2023, la propuesta de modificación del P.O.10.5 permitirá paliar el posible perjuicio sobre los proveedores de servicios de balance, aportando equilibrio entre dicho impacto negativo y la necesidad de garantizar una implementación adecuada (no precipitada) de las medidas quinceminutales.
22. Por ello, se considera conveniente que la modificación propuesta se apruebe y entre en vigor con la mayor celeridad posible, con el fin de eliminar posibles riesgos de penalización para los sujetos proveedores, derivados de la utilización de las telemidas.

## **Segundo. Sobre el impacto a los distribuidores**

23. La modificación propuesta tendrá un impacto sobre las empresas distribuidoras como encargadas de la lectura. A este respecto, los sujetos han manifestado en el trámite de consulta la necesidad de que sus funciones queden claramente especificadas, y en particular, que se concrete en el procedimiento a quién corresponde reprogramar los equipos de medida.
24. Al respecto, cabe destacar que las responsabilidades de los distintos agentes deberán ser acordes con lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y su normativa de desarrollo. En este sentido, el apartado 7.8 de la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, establece lo siguiente respecto a la programación de los equipos de medida:

*“La parametrización y sincronización de los equipos de comunicación con distintos encargados de la lectura será la que defina el operador del sistema. El distribuidor podrá proponer la modificación de claves de acceso de los equipos de medida al operador del sistema que impidan la manipulación del equipo por terceros.”*

25. Se considera, por tanto, que este aspecto deberá quedar concretado en la guía que debe publicar el operador del sistema, donde se recojan los aspectos de detalle necesarios para la correcta gestión de las medidas quinceminutales, tal y como se recoge en la propuesta.

### **Tercero. Otros aspectos no directamente relacionados con la propuesta**

26. Si bien excede del ámbito de aplicación de la propuesta, algunas alegaciones recibidas han puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunas modificaciones en relación con el método de estimación de medidas y los procedimientos de comunicación entre participantes establecidos en los P.O.10.5 y P.O.10.11. Cabe destacar que la CNMC recibe con frecuencia consultas y reclamaciones sobre estos aspectos, habiéndose puesto de manifiesto en diferentes informes<sup>2</sup>. En este sentido, se considera que deberían aprovecharse las adaptaciones necesarias para la implantación del ISP de 15 minutos, tanto a nivel normativo como del propio sistema de medidas, para asegurar que los consumidores puedan aprovecharse de los beneficios de unas medidas de su consumo más cercanas al tiempo real.
27. En relación con lo anterior, con fecha 13 de octubre de 2023 se ha recibido del Operador del Sistema la propuesta de modificación de los Procedimientos de Operación de Medidas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7 y 10.11, la cual ha sido también remitida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Esta propuesta, además de incorporar los cambios necesarios para la adecuación de los procedimientos de medidas al periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos, incorpora otros cambios y mejoras, tales como la incorporación de nuevos requisitos relacionados con el autoconsumo o la adaptación de los procedimientos de medidas para integrar las configuraciones de medidas de las instalaciones híbridas. No obstante, se considera necesario que estas y otras mejoras sean

---

<sup>2</sup> Véase, a modo de ejemplo, el [Informe sobre Alternativas de Regulación en Materia de Reducción de Pérdidas y Tratamiento del Fraude en el Suministro Eléctrico](#), donde se destacaba la necesidad de diferenciar el fraude de aquellas incidencias en los equipos de medida que, si bien suponen anomalías, no conllevan actuación fraudulenta por parte del consumidor, debiéndoles ser de aplicación una metodología de estimación diferenciada.

igualmente trasladadas al resto de la normativa sectorial<sup>3</sup>, de tal forma que se hiciera un análisis más global de los aspectos que requerirían una revisión de la normativa relacionada con la información proporcionada a los consumidores y el uso de dicha información para la facturación de los mismos, así como sobre las funcionalidades que deberían ofrecer los equipos de medida para la provisión de servicios para la operación del sistema<sup>4</sup>.

28. Cabe destacar que la Directiva (UE) 2019/944<sup>5</sup> establece que los sistemas de medición inteligentes que estén desplegados deben estar equipados con funcionalidades adecuadas que permitan a los consumidores tener acceso en tiempo casi-real a sus datos de consumo, modular su consumo energético y, en la medida en que la infraestructura de apoyo lo permita, ofrecer su flexibilidad a la red y a las empresas de electricidad. Se considera que para alcanzar los objetivos perseguidos es necesario adaptar la normativa de medidas, de forma que se potencie el aprovechamiento de las funcionalidades de los equipos de medida ya instalados, y se lleve a cabo una adecuada planificación de su renovación, una vez que estos finalicen su vida útil. En este sentido, el artículo 20 de la mencionada directiva establece que *los sistemas de medición inteligentes permitirán la medición y la liquidación para los clientes finales con la misma resolución temporal que la utilizada para el período de liquidación de los desvíos en el mercado nacional*.
29. Adicionalmente, como se destaca en la referida Directiva (UE) 2019/944, el aprovechamiento de estos sistemas de medición inteligentes no sólo beneficia a los consumidores, sino que también permite a los gestores de las redes tener una mayor visibilidad las mismas, lo que repercute en beneficios para el sistema eléctrico en su conjunto. Dado que los consumidores sufragan las inversiones realizadas por las distribuidoras en telegestión y otros aspectos relacionados con la

---

<sup>3</sup> Sería necesario revisar, entre otros, los artículos 95 y 96 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, en lo que afecta a la lectura, facturación e incidencias en la medida, al objeto de adaptarlos a la situación actual. Dichas modificaciones deberían ser igualmente trasladadas al Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, cuando corresponda.

<sup>4</sup> El MITERD lanzó en 2020 una [Consulta Pública Previa relativa al Acceso al Dato y Evolución del Sistema de Contadores Eléctricos](#). Sin embargo, más allá de las modificaciones orientadas al cumplimiento de la implementación del ISP de 15 minutos, dicha consulta no se ha materializado en otras modificaciones normativas necesarias.

<sup>5</sup> [Directiva \(UE\) 2019/944](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

digitalización de las redes<sup>6</sup>, a través de los peajes de acceso, parece necesario que se vean beneficiados por las mejoras que estas inversiones aportan al sistema de medidas, gracias a una mejor gestión de la información relativa a su consumo.

#### **IV. CONCLUSIONES**

30. La propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se modifica el procedimiento de operación 10.5 permite avanzar en la implementación del periodo de liquidación de 15 minutos. La implantación de la primera fase recogida en esta modificación de procedimiento de operación, además, reduce el impacto que dicha implementación tiene sobre los proveedores de servicios al sistema durante el periodo transitorio en el que los mismos son ya activados con un periodo de programación cuartohorario, mientras la liquidación del desvío sigue siendo horaria.
31. Con respecto a la segunda fase prevista para la adecuación de los procedimientos de medidas al periodo de liquidación de desvíos de 15 minutos, remitida por el Operador del Sistema el pasado 13 de octubre de 2023 a esta Comisión y a la Secretaría de Estado de Energía, si bien excede del ámbito de las modificaciones objeto de este informe, se considera conveniente que, aprovechando el resultado de la consulta pública previa relativa al acceso al dato y evolución del sistema de contadores eléctricos realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se pudiera abordar en el trámite de dicha adecuación una reflexión sobre los aspectos que requerirían una revisión de la normativa relacionada con la información proporcionada a los consumidores y el uso de dicha información para la facturación de los mismos, así como sobre las funcionalidades que deberían ofrecer los equipos de medida para la provisión de servicios para la operación del sistema.
32. Notifíquese el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

---

<sup>6</sup> Según la metodología establecida en la [Circular 6/2019, de 5 de diciembre](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

## **V. ANEXO 1: LISTADO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Hispacoop CCU – Informe de ‘no alegaciones’

Asociaciones:

- AELEC (Asociación de empresas eléctricas)
- ACIE (Asociación de comercializadores independientes de energía)

## VI. ANEXO 2: SÍNTESIS DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

**[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**